DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO: "PROYECTO DE CREACIÓN DE RUTA CICLOTURISTA QUE CONECTE LOS PARQUES NATURALES BAHÍA DE CÁDIZ Y BREÑA Y MARISMAS DEL BARBATE (TRAMO III DE EUROVELO RUTA 8)".
EXPTE. CONTR 2020 874423

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Andalucía se mueve con Europa

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, Dª. Araceli Cabello Cabrera , en su calidad de Directora General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 119/2021, de 9 de marzo, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 28 de mayo de 2019, modificada por la Orden de 20 de abril de 2020 en nombre y representación de la referida Consejería y por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

De otra parte, D. Eduardo José Fernández Bustillo, con D.N.I. XXXXXXXX, actuando en nombre y representación de la empresa EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU. con NIF A41441122, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan Díez Herrera, mediante escritura n.º 407, de fecha 24 de abril de 2018, y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 29 de mayo de 2018 .

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 26/06/2019 (Informe n.° HIPI00060/2019) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 02/07/2019.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente de contratación fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, con fecha 04 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 11 de febrero de 2021 (INFORME AJ-CAGPDS 2021/1).

TERCERO.- La fiscalización de la autorización del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 21 de marzo de 2021, habiéndose aprobado el expediente de contratación el día 29 de marzo de 2021 , por importe de Cuatro millones ciento sesenta y siete mil novecientos treinta y dos euros con ochenta y tres céntimos (4.167.932,83 €), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de fecha 27 de septiembre de 2021, a la empresa EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU. y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 30 de septiembre de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La ejecución de diversos senderos ciclistas de unión de los municipios de Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera y Barbate. Con la ejecución de las actuaciones proyectadas, junto con otras por parte de otras Consejerías se unirían los Parques Naturales de Bahía de Cádiz con el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, pasando por los lugares de interés comunitario Pinar de Roche y Punta de Trafalgar.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de

2.- Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán al contratista en la ejecución de la obra.
3.- Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de Dos millones trescientos setenta y dos mil doscientos setenta y siete euros con catorce céntimos (2.372.277,14 €) IVA excluido, correspondiéndole un IVA de, Cuatrocientos noventa y ocho mil ciento setenta y ocho euros con veinte céntimos (498.178,20 €), lo que resulta un importe total IVA incluido de, Dos millones ochocientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos (2.870.455,34 €) que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rúbrica contable 1300170000 G/44E/61700/00 A1632090M1 2017000088 y dentro de los límites máximos siguientes :

Año 2021: Importe total 100.000,00 euros.

Año 2022: Importe total 2.625.873,15 euros.

Año 2023: Importe total 144.582,19 euros.

Esta inversión está financiada con fondos FEDER (código Eurofon A1632090M1, tasa de cofinanciación 80%).

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 18 meses, iniciándose con el acta de comprobación del replanteo, tal como se establece en el PCAP y en el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 2 años, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la

devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA[4] [5].- La empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de 172.228,63€, en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondientes resguardos nº 804 2 500415555 de 07 de septiembre de 2021,(Diligencia de constitución de fecha 08 de septiembre de 2021), que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA[6].- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos , en el plazo de 30 días contados contados desde la formalización del contrato.
En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.
La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., en la ejecución del presente contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta (No procede).

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios[7] conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.
5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.
6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.
7 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

DÉCIMO CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMO SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMO NOVENA.- La empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información del presente contrato hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo trata-

miento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos[8] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS SAU., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS.	POR LA EMPRESA.
Fdo. Araceli Cabello Cabrera.	Fdo. Eduardo José Fernández Bustillo

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.